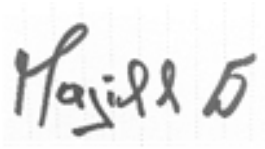


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la curadora *ad litem* designada dentro del presente asunto contestó la demanda proponiendo una excepción de mérito que denominó como; "NECESIDAD DE PRACTICAR LA PRUEBA GENÉTICA DE ADN". Así mismo, informándole al señor juez que se encuentra pendiente, dentro de este proceso, decretar la prueba de ADN. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00161
Auto interlocutorio nro. 1211

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, en la cual se indica que la curadora *ad litem* designada dentro del presente asunto contestó la demanda proponiendo una excepción de mérito que denominó como; "NECESIDAD DE PRACTICAR LA PRUEBA GENÉTICA DE ADN", al respecto habrá de decirse que de la misma **NO SE CORRERÁ TRASLADO** y se **RECHAZARÁ** de plano por improcedente en razón a que, el presente asunto aún se encuentra en trámite, la parte demandante solicitó en su escrito demandatorio la misma, el despacho tiene la obligación legal de practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN de conformidad con el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P. y, finalmente, porque precisamente a través del presente proveído, se decidirá lo pertinente a ese respecto.

Ahora, como quiera que el término de la contestación de la demanda transcurrió y venció, habiendo pronunciamiento al respecto por parte de la curadora *ad litem* designada para representar al menor demandado **EMANUEL RIVERA GALVIS** y a los herederos indeterminados del señor **RICARDO RIVERA MAYA**, y

como quiera que la parte demandante atendió el requerimiento realizado por este despacho en el auto admisorio de la demanda, este despacho dispone, a través del presente auto y de conformidad con el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., decretar la prueba de ADN para el menor **SAMUEL DAVID RIVERA GALVIS**, para su progenitora, señora **ILDA GALVIS PORRAS** y para los progenitores del presunto padre fallecido **RICARDO RIVERA MAYA**, señores **JAIME EDUARDO RIVERA HENAO** y señora **MARTHA CECILIA MAYA MARÍN**.

En consecuencia, se ordenará que, por secretaría, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan programar fecha y hora para la toma de la prueba de ADN.

Una vez sea informada por parte de dicho Instituto, la fecha y hora para la toma de la prueba de ADN, se dispondrá ordenar su notificación al grupo previamente mencionado, a quienes se les pondrá de presente el numeral 8 del artículo 78 y el artículo 233 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO CORRER TRASLADO y RECHAZAR de plano por improcedente, la excepción de mérito denominada “NECESIDAD DE PRACTICAR LA PRUEBA GENETICA DE ADN”, propuesta en la contestación de la demanda por parte de la curadora *ad litem* designada para representar al menor demandado **EMANUEL RIVERA GALVIS** y a los herederos indeterminados del señor **RICARDO RIVERA MAYA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, para el menor **SAMUEL DAVID RIVERA GALVIS**, identificado con NUIP 1.222.304.280 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial nro. 54160947 del 12 de agosto de 2014, para su progenitora, señora **ILDA GALVIS PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro.

28.151.960, y para los señores **JAIME EDUARDO RIVERA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.032.252, y señora **MARTHA CECILIA MAYA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.288.374, progenitores del presunto padre fallecido, señor **RICARDO RIVERA MAYA**

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informen la fecha y hora en la cual se procederá a la realización de dicha prueba

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b5208e642badb792255b40ae6e624dc8572a06a4a6f053092854c9e9294b3**
Documento generado en 01/09/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>